



# Asamblea General

Distr. general  
27 de octubre de 2023  
Español  
Original: francés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**45º período de sesiones**  
22 de enero a 2 de febrero de 2024

## **Informe nacional presentado con arreglo a las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos\***

### **Mónaco**

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



## I. Preparación del informe nacional

1. El 17 de agosto de 2018, Mónaco presentó su tercer informe nacional<sup>1</sup>. El examen de Mónaco se realizó el 12 de noviembre de 2018, durante la 31<sup>er</sup> período de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos. La delegación monegasca estaba encabezada por el Ministro Consejero de Relaciones Exteriores y Cooperación.
2. El 15 de noviembre de 2018 el Grupo de Trabajo aprobó el informe de Mónaco<sup>2</sup>. De conformidad con el procedimiento, Mónaco remitió una adición al Consejo de Derechos Humanos el 15 de febrero de 2019<sup>3</sup>.
3. En el 3<sup>er</sup> examen periódico universal (EPU) de fecha 12 de noviembre de 2018, se formularon 113 recomendaciones dirigidas a Mónaco. De ellas, Mónaco tomó nota de 35 recomendaciones, bien debido a las características específicas del país, bien porque Mónaco había optado por mecanismos diferentes para alcanzar objetivos similares<sup>4</sup>. Se han aplicado dos de ellas, relativas a la definición de violación (núm. 78.34) y a la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos (núm. 78.20).
4. Por último, seis recomendaciones (núms. 77.1 a 77.6) fueron objeto de reserva, dado que requerían un examen más a fondo antes de que el Principado pudiera pronunciarse. Se refieren a la Oficina del Alto Comisionado para la Protección de los Derechos y las Libertades y para la Mediación<sup>5</sup>.
5. Las 72 recomendaciones aceptadas por Mónaco (núms. 76.1 a 76.72) se refieren, en su mayoría, a medidas ya aplicadas o en fase de aplicación. Así pues, el Principado de Mónaco prosigue con su política de fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos, entre ellos los derechos económicos, sociales y culturales.
6. En lo que respecta a los derechos de la mujer, el Principado de Mónaco ha redoblado sus esfuerzos en favor de la igualdad de género y se ha comprometido en mayor medida a combatir la violencia contra las mujeres.
7. El 25 de octubre de 2018 se creó el Comité para la Protección y Promoción de los Derechos de la Mujer. La reunión para la instauración de dicho Comité tuvo lugar el 30 de noviembre de 2018 en Mónaco. El Comité está presidido por el Ministro Consejero del Gobierno de Relaciones Exteriores y Cooperación. La Delegada Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer supervisa la aplicación de las decisiones y directrices del Comité.
8. En lo que respecta a los derechos del niño, cabe mencionar la igualdad de acceso a la educación y a la atención de salud a todos los niños, tanto si residen en Mónaco como si uno de sus progenitores trabaja en el Principado, independientemente de su nacionalidad, sexo o edad. Mónaco también concede un lugar esencial a los valores humanistas en el contenido de sus planes de estudios y por medio de sus numerosas actividades extraescolares.
9. En lo que atañe a las políticas destinadas a las personas mayores, en el presente informe se destaca el fortalecimiento de las medidas de alojamiento y apoyo, y las políticas elaboradas en favor de las personas con discapacidad.
10. En materia de cooperación internacional, el Gobierno del Principado sigue colaborando con la comunidad internacional en distintos proyectos y problemas relacionados con el desarrollo humano y la lucha contra la pobreza, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, (ODS) cuyo cumplimiento está previsto para 2030.
11. En este cuarto informe se presentan, en primer lugar, los cambios que se han producido desde 2018, a saber: la promulgación de distintas leyes, la ratificación de varios instrumentos internacionales y la creación de una nueva institución. En el último capítulo se informa sobre la aplicación de esas recomendaciones.
12. Como parte de ese ejercicio, el Departamento de Relaciones Exteriores y Cooperación consultó a los siguientes organismos: el Departamento del Interior, el Departamento de Asuntos Sociales y Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Comité para la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer y la Dirección de Servicios Judiciales.

## II. Logros alcanzados en materia de derechos humanos

### A. Modificaciones introducidas en la legislación nacional

13. Los textos legislativos y normativos que cabe destacar son los siguientes:
- Ley núm. 1464, de 10 de diciembre de 2018, sobre el Fortalecimiento de la Protección de las Personas frente a la Difamación y las Injurias.
  - Ley núm. 1478, de 12 de noviembre de 2019, por la que se Modifican Determinadas Disposiciones relativas a las Penas.
  - Ley núm. 1513, de 3 de diciembre de 2021, sobre la Lucha contra el Acoso y la Violencia en el Ámbito Escolar.
  - Ley núm. 1517, de 23 de diciembre de 2021, por la que se Modifican las Disposiciones relativas a la Tipificación de las Agresiones Sexuales.
  - Ley núm. 1523, de 16 de mayo de 2022, sobre la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer mediante la Modificación y Derogación de Disposiciones Obsoletas y Desiguales.
  - Ley núm. 1527, de 7 de julio de 2022, por la que se Modifica la Ley núm. 975, de 12 de julio de 1975, del Estatuto de los Funcionarios del Estado.
  - Ley núm. 1535, de 9 de diciembre de 2022, sobre el Embargo y Decomiso de los Instrumentos y Productos del Delito.
  - Ley núm. 1538, de 16 de diciembre de 2022, por la que se Modifica la Ley núm. 1.096 de 7 de agosto de 1986 sobre el Estatuto de los Funcionarios Municipales (modificada).
  - Ley núm. 1547, de 22 de junio de 2023, sobre la Donación de Días de Permiso o Vacaciones.
  - Real Orden núm. 9966, de 30 de junio de 2023, que Modifica la Real Orden núm. 605, de 1 de agosto de 2006, sobre la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, aprobados en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 (modificada).
  - Y Real Orden núm. 9640, de 23 de diciembre de 2022, por la que se Establecen las Disposiciones Reglamentarias Generales Aplicables a los Agentes Contractuales del Estado.

### B. Firma y ratificación de instrumentos internacionales

14. Desde las últimas recomendaciones del examen periódico universal, el Principado ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>6</sup> y el Convenio del Consejo de Europa relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Decomiso de los Productos del Delito y a la Financiación del Terrorismo (STCE núm. 198)<sup>7</sup>.

### C. Nueva institución para la promoción y protección de los derechos humanos

15. El Comité para la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer fue creado en virtud de la Real Orden núm. 7178, de 25 de octubre de 2018, y fue constituido por el Ministro de Estado el 30 de noviembre del mismo año. El Comité se creó de conformidad con las recomendaciones de los organismos internacionales de seguimiento sobre los derechos de la mujer. Su composición se define mediante una real orden.

16. La misión del Comité se centra en promover políticas públicas en materia de igualdad entre hombres y mujeres, y combatir la violencia y la discriminación de que estas son víctimas. Permite al Gobierno del Principado actuar de forma coordinada y concertada con las demás instituciones monegascas y la sociedad civil. También se encarga de coordinar la recogida de datos relevantes, de su análisis y de la difusión de los resultados obtenidos.

17. El Comité está integrado por representantes de los departamentos y servicios administrativos correspondientes, así como por la Dirección de Servicios Judiciales y un delegado interministerial. En su labor también cuenta con la participación de organismos de carácter institucional, como el Consejo Nacional (asamblea legislativa monegasca), el Alto Comisionado para la Protección de los Derechos y las Libertades y para la Mediación, el Ayuntamiento, el Consejo Económico, Social y Medioambiental y las asociaciones que trabajan en el ámbito de los derechos de la mujer.

### III. Aplicación de las recomendaciones de los ciclos anteriores

#### A. Aplicación de las recomendaciones aceptadas

##### **Recomendación núms. 76.5 y 76.6 relativas a las reservas respecto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ODS 5)**

18. Cuando se adhirió a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979, el 18 de marzo de 2005, Mónaco formuló varias reservas<sup>8</sup>.

19. El 19 de octubre de 2017, Mónaco retiró su reserva relativa a las condiciones de aplicación del artículo 16, párrafo 1 g) de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en relación con el derecho a elegir apellido, tras la adopción de la Ley núm. 1440, de 5 de diciembre de 2016, por la que se modificaban determinadas disposiciones del Código Civil relativas al apellido y se introducía el reconocimiento prenatal de los hijos, que autoriza, entre otras cosas, a que se transfiera el apellido de la madre a los hijos.

20. En cuanto a la reserva núm. 5 relativa al aborto, si bien el Principado no prevé la legalización generalizada del aborto, desde que ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se ha aprobado la Ley núm. 1477, de 11 de noviembre de 2019, antes mencionada, por la que se suprimen todas las sanciones penales contra las mujeres que hayan abortado. No obstante, no está previsto retirar la reserva.

21. Las demás reservas se formularon debido a las características específicas del Principado y no pueden retirarse.

##### **Recomendaciones núms. 76.7 a 76.10 relativas a la creación del Comité para la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres (ODS 5)**

22. Desde 2019, la labor de la delegada encargada del Comité es de orden “interministerial”, a fin de reflejar el carácter transversal de sus funciones, que consisten en preparar y dirigir los trabajos, y aplicar las directrices del Comité. Para ello, cuenta con un presupuesto anual con el que se financia el funcionamiento del Comité y otro destinado a subvenciones para asociaciones que lleven a cabo proyectos relacionados con los derechos de la mujer.

23. Los principales logros alcanzados por el Comité son los siguientes:

- Avances legislativos (véase *supra* el párrafo...).
- La puesta en marcha de programas de formación dirigidos a todos los profesionales que se ocupan de la prestación de atención y asistencia a las víctimas de la violencia doméstica.

- La elaboración de una relación anual de todos los actos de violencia ejercidos contra las mujeres y de un estudio realizado por el Instituto Monegasco de Estadística y Estudios Económicos (IMSEE) para determinar las diferencias salariales entre hombres y mujeres.
- Las campañas de comunicación celebradas con motivo de los días internacionales del 8 de marzo y del 25 de noviembre.

24. En lo que respecta a la sociedad civil, el Comité incorpora en su labor a cualquier asociación que tenga algún vínculo con los derechos de la mujer<sup>9</sup>. Esas asociaciones pueden proponer proyectos sobre el tema de la violencia contra las mujeres o la igualdad de género a través de una convocatoria para la presentación de proyectos.

**Recomendaciones núms. 76.12 a 76.14 relativas a las políticas de protección y promoción de los derechos de las personas más vulnerables, en particular los niños, las personas con discapacidad y las mujeres (incluida la promoción de la igualdad de género) (ODS 5 y 10)**

25. Las leyes núms. 1527, de 7 de julio de 2022, 1538, de 16 de diciembre de 2022, y 1547, de 22 de junio de 2023, antes citadas, introdujeron en el derecho monegasco el mecanismo de donación de días de permiso aplicable a los trabajadores por cuenta ajena de los sectores público y privado, que permite ceder uno o varios días de permiso a un compañero de trabajo que tenga que ocuparse de un hijo gravemente enfermo o de un familiar que haya perdido su autonomía.

26. En el ámbito gubernamental, la Dirección de Acción y Asistencia Social (DASO) proporciona apoyo educativo y social a las personas vulnerables, sobre todo a los niños, a las personas con discapacidad y a las personas en situación de precariedad. En ese sentido, proporciona información periódica al respecto a fin de mejorar los sistemas y definir posibles cambios legislativos o reglamentarios.

27. En 2023 se ha empezado a aplicar la desvinculación de la asignación de las personas adultas con discapacidad respecto de los ingresos del cónyuge (véase la *Orden Ministerial núm. 2022-685 de 2 de diciembre de 2022*), a raíz de una reforma reglamentaria que favorece la autonomía de esas personas, al poner fin a una relación de dependencia del cónyuge y sus recursos, que afectaba principalmente a las mujeres.

28. Para apoyar este importante cambio, la Dirección de Acción y Asistencia Social se ha propuesto hacer un censo de todas las personas residentes en Mónaco que puedan beneficiarse de las nuevas disposiciones, con el fin de informarlas y explicarles los trámites que deben seguir.

29. Por último, se ha creado una renta mínima que permite a los beneficiarios percibir una asignación económica en determinadas condiciones y obtener asistencia en materia social y educativa a fin de ayudarlos a ser económicamente independientes (véase la *Ley núm. 1502, de 11 de diciembre de 2020, que modifica la Ley núm. 1465, de 11 de diciembre de 2018, relativa a la Asistencia a la Familia Monegasca y de Asistencia Social*). Esa renta mínima se acompaña de la denominada “ayuda médica estatal” (AME) que posibilita el acceso a la atención de salud.

**Recomendaciones núms. 76.15 y 76.16 sobre la promoción de la toma de conciencia de los derechos humanos (ODS 3)**

30. En el Hospital Público de Mónaco (en lo sucesivo, el CHPG), existen varios programas de formación o concienciación respecto de los derechos humanos dirigidos al personal sanitario y administrativo:

- Periódicamente se organizan sesiones de formación inicial para que se conozca la Ley núm. 1382, de 20 de julio de 2011, relativa a la Prevención y Represión de las Formas Específicas de Violencia, que tiene por objeto prevenir los actos de violencia cometidos y endurecer su represión, en particular, en el ámbito familiar, contra el cónyuge o los hijos y, de manera más general, contra cualquier persona vulnerable.

- Esa formación fortalece la capacidad del personal para posicionarse contra la violencia, escuchar el relato (sin ser ni investigador ni juez) y dirigir a la víctima a centros de acogida especializados.
- Se imparte una formación similar en materia de trata de personas a fin de que el personal comprenda mejor ese fenómeno (manejo de los principales indicadores, identificación de una víctima, organización de una entrevista con una posible víctima, presentación de los mecanismos de asistencia y protección).
- En lo que respecta a la formación continua, el CHPG ha creado un grupo integrado por profesionales sanitarios y administrativos, con el fin de sensibilizar a los profesionales, enriquecer su reflexión a la hora de elaborar protocolos internos y mejorar la asistencia a los pacientes, incluida la detección de violencia y la respuesta frente a esta, en particular contra las mujeres.

31. Los trabajadores sociales de la Dirección de Acción y Asistencia Social también reciben formación periódicamente para prestar apoyo a los beneficiarios de forma más adecuada (recibieron formación sobre la trata de personas en 2020, sobre cómo tratar a las víctimas de la violencia en 2021 y 2022 y sobre el sexismo en el lugar de trabajo en 2023).

#### **Recomendación núm. 76.15 sobre la concienciación respecto de los derechos humanos (ODS 4)**

32. Los planes de estudios escolares de Mónaco están en consonancia con los planes de estudios nacionales franceses. La educación en materia de derechos humanos se deriva de la educación moral y cívica, que se imparte en Mónaco en la enseñanza primaria y secundaria<sup>10</sup>. El año escolar transcurre con la participación en días internacionales especiales o en iniciativas específicas que se celebran con los distintos asociados institucionales y de la sociedad civil en todos los niveles educativos<sup>11</sup>.

#### **Recomendaciones núms. 76.19 a 76.22 sobre la lucha contra el racismo**

33. La Constitución de Mónaco se sitúa a la vanguardia de las normas que prohíben la discriminación racial<sup>12</sup>. La legislación monegasca también prohíbe y castiga el discurso de odio racial y la violencia racista.

34. Cabe recordar que la Ley núm. 1299, de 15 de julio de 2005, de Libertad de Expresión Pública (modificada), castiga la incitación al odio o a la violencia<sup>13</sup> y la difamación y las injurias públicas motivadas por el odio racial<sup>14</sup>. Las amenazas y las difamaciones e injurias no públicas motivadas por el odio racial también son punibles en virtud de los artículos 234-2 y 421 del Código Penal.

35. Varias leyes promulgadas recientemente han permitido fortalecer la lucha contra el racismo en Mónaco. Esa ley se vio mejorada por la Ley núm. 1478, antes mencionada, de 12 de noviembre de 2019, que estableció nuevas circunstancias agravantes en materia de violencia<sup>15</sup>, en particular cuando los actos violentos se hayan perpetrado por razón del origen o la pertenencia o no pertenencia real o supuesta de la víctima a un grupo étnico, una nación o una raza determinada.

36. Las motivaciones racistas también constituyen una circunstancia agravante del delito de acoso escolar, recientemente tipificado en la citada Ley núm. 1513, de 3 de diciembre de 2021<sup>16</sup>.

37. Además, la Ley núm. 1527, de 7 de julio de 2022, mencionada anteriormente, introdujo el principio de no discriminación entre los funcionarios, en particular en razón de su origen étnico<sup>17</sup>. Cabe señalar que esa disposición tiene su equivalente en el estatuto de los funcionarios municipales de 1986<sup>18</sup> y en el reglamento de los agentes contractuales del Estado<sup>19</sup>.

**Recomendación núm. 76.23 relativa al período de espera antes de contraer nuevas nupcias (ODS 5)**

38. La Ley núm. 1523, de 16 de mayo de 2022, derogó los artículos 126 a 129 del Código Civil, que establecían un “período de espera” antes de volver a contraer matrimonio, lo que condiciona las nuevas nupcias de la mujer.

**Recomendación núm. 76.24 relativa a la lucha contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (ODS 5)**

39. Como ya se ha mencionado en relación con la lucha contra el racismo, la Constitución monegasca reconoce el principio de igualdad. La legislación monegasca también prevé una mayor represión de los actos que atentan contra la igualdad de las personas LGBTI.

40. Cabe recordar que la legislación monegasca castiga específicamente la incitación al odio<sup>20</sup> o a la violencia, la difamación pública<sup>21</sup> y no pública<sup>22</sup>, las injurias públicas<sup>23</sup> y no públicas<sup>24</sup>, y las amenazas<sup>25</sup> por motivos de orientación sexual.

41. Más recientemente, la citada Ley 1478, de 12 de noviembre de 2019, endureció las penas aplicables a los actos de violencia cometidos por motivos de orientación sexual<sup>26</sup>.

42. Las motivaciones relacionadas con la orientación sexual también constituyen una circunstancia agravante del delito de acoso escolar, recientemente tipificado en la citada Ley núm. 1513, de 3 de diciembre de 2021<sup>27</sup>.

43. Además, la Ley núm. 1527, de 7 de julio de 2022, antes mencionada, introdujo el principio de no discriminación entre los funcionarios en razón de su orientación sexual<sup>28</sup>. Cabe señalar que esa disposición tiene su equivalente en el estatuto de los funcionarios municipales de 1986<sup>29</sup> y en el reglamento de los agentes contractuales del Estado<sup>30</sup>.

**Recomendaciones núms. 76.26, 76.27 y 76.37 sobre la lucha contra la trata de personas**

44. La Real Orden núm. 9966, de 30 de junio de 2023, antes mencionada, supuso un avance significativo en la lucha contra la trata de personas.

45. En materia penal, actualmente el delito de trata se aplica a todas las formas de trata de personas, ya sean nacionales o transnacionales y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada<sup>31</sup>, y se han establecido nuevas circunstancias agravantes aplicables a los delitos de trata<sup>32</sup>.

46. En lo que respecta a la asistencia a las víctimas, la Real Orden núm. 605 (modificada) prevé el derecho a la información en beneficio de las víctimas de la trata<sup>33</sup>. También está prevista la formación periódica de los profesionales que están en contacto con las víctimas de la trata y con niños víctimas de la trata.

47. Asimismo, la indemnización de las víctimas de la trata se facilita del modo siguiente:

- En virtud del nuevo artículo 621-1 del Código de Procedimiento Penal, que permite a toda persona que, tras haberse constituido en parte civil y haberse dictado a su favor una sentencia firme que le conceda una indemnización por daños y perjuicios en compensación por los daños que haya sufrido como consecuencia de un delito, obtenga del Servicio de Gestión de Activos Incautados o Decomisados que esas sumas le sean abonadas mediante la deducción de los fondos o el valor de liquidación de los bienes del deudor cuyo decomiso se haya dictaminado en una sentencia firme y de los que el Servicio sea depositario<sup>34</sup>.
- Y mediante el proyecto de ley núm. 1074 relativo a la indemnización a las víctimas de delitos sexuales<sup>35</sup>, delitos contra la infancia<sup>36</sup> y violencia doméstica<sup>37</sup>, que se presentó al Consejo Nacional para someterlo a votación el 16 de febrero de 2023. El objetivo es permitir que las víctimas de los delitos mencionados, que se corresponden con determinadas figuras penales características de la trata de personas, en favor de quienes se haya dictado una sentencia firme en un tribunal monegasco por la que se les concede una indemnización en concepto de reparación por los daños sufridos a raíz de la comisión de alguno de los delitos mencionados, tras haberse constituido en

parte civil, puedan ser indemnizadas por el Estado cuando no logren obtener el pago íntegro del importe correspondiente a la indemnización por daños y perjuicios que se les haya concedido, los intereses establecidos y las cantidades asignadas en concepto de costas procesales.

48. En lo que respecta a la protección de las víctimas de la trata, también es importante destacar que el Gobierno y los servicios judiciales trabajan en la elaboración y aplicación de una circular sobre el plan de coordinación interdepartamental para detectar a las víctimas de la trata de personas y prestarles apoyo.

49. Además, cabe señalar que actualmente el Gobierno del Principado estudia la posibilidad de prestar asistencia y apoyo a las víctimas, en colaboración con las asociaciones del departamento fronterizo francés de los Alpes Marítimos.

**Recomendaciones núms. 76.29 y 76.53 relativas a la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito profesional, especialmente con respecto a la remuneración y la representación de las mujeres en el mercado laboral (ODS 5 y 10)**

50. En Mónaco, la igualdad salarial entre hombres y mujeres que realizan el mismo trabajo está regulada por la Ley núm. 739, de 16 de marzo de 1963, de Salarios<sup>38</sup>.

51. En lo tocante al sector público, la Ley núm. 1527, de 7 de julio de 2022, modificó el artículo 17 de la Ley núm. 975, de 12 de julio de 1975, con el fin de introducir el principio de no discriminación entre funcionarios. Cabe señalar que esa disposición tiene su equivalente en el estatuto de los funcionarios municipales de 1986<sup>39</sup> y en la normativa por la que se rigen los agentes contractuales del Estado<sup>40</sup>.

52. En cuanto a la igualdad de acceso al mercado laboral, el Gobierno aplica una serie de políticas que garantizan que el Servicio de Empleo no discrimine entre hombres y mujeres a la hora de tramitar las solicitudes.

53. A nivel social, las mujeres que viven aisladas y en situación precaria pueden contar con la ayuda de trabajadores sociales para buscar empleo y beneficiarse de un seguimiento personalizado.

54. Además, recientemente se han introducido una serie de medidas para ayudar a los empleados, especialmente a las mujeres, a conciliar mejor su vida laboral y personal. Entre esas medidas cabe mencionar las siguientes:

- El desarrollo del teletrabajo en Mónaco. A 3 de julio de 2023, más de la mitad de los teletrabajadores eran mujeres, es decir, 2.526 empleadas (de un total de 5.043 teletrabajadores).
- Las modificaciones introducidas recientemente en el marco jurídico, mediante las que se amplió el permiso de maternidad a 18 semanas (en lugar de 16) y el de paternidad a 21 días (en lugar de 12) para los funcionarios y los agentes públicos<sup>41</sup>. Actualmente se estudia la posibilidad de equiparar por vía legislativa el régimen de los trabajadores por cuenta ajena del sector privado.

55. A ese respecto, el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud también estudia el modo de conciliar mejor la vida familiar y la profesional.

56. Además de la intervención pública, existen una serie de iniciativas que ponen de manifiesto el compromiso del sector privado. Por ejemplo, el 6 de noviembre de 2019, distintos representantes de los principales empleadores de Mónaco firmaron la carta en favor de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, conocida como MONEGALITE, en la que manifestaban su compromiso con la promoción de esta importante causa.

**Recomendación núm. 76.31 relativa a las medidas destinadas a garantizar la igualdad de acceso a la educación (ODS 4)**

57. El artículo 27 de la Constitución de Mónaco establece que los monegascos tienen derecho a la enseñanza primaria y secundaria gratuita, y el artículo 32 dispone que los extranjeros gozarán en el Principado de todos los derechos públicos y privados que no estén reservados a los nacionales por ley.



58. Además, la Ley de Educación, de 12 de julio de 2007, establece las siguientes condiciones de acceso:

- El Estado garantiza la educación en tanto que servicio público nacional (art. 1).
- La educación es obligatoria para todos los niños de ambos sexos de 6 a 16 años (art. 3).
- El Estado comprueba que los niños estén realmente escolarizados fuera de Mónaco mediante una declaración de los padres acompañada de un documento que certifique la escolarización del niño en un centro escolar (art. 4).
- La enseñanza puede impartirse en el hogar, siempre que se lleve a cabo un control anual que permita comprobar que efectivamente se imparte la enseñanza obligatoria y que el nivel adquirido por el niño es similar al de los niños escolarizados de su misma edad (art. 5).
- A partir de los tres años se puede llevar a los niños a la guardería. Los niños monegascos son admitidos en todos los casos previa solicitud de sus padres. Los demás niños están sujetos a la disponibilidad de plazas (art. 10).
- Los alumnos con necesidades educativas especiales bien se escolarizan en un centro escolar bien reciben educación en un lugar adaptado a sus necesidades (art. 11).
- La enseñanza obligatoria es gratuita en los centros de enseñanza públicos (art. 12).

59. La Dirección de Educación Nacional, Juventud y Deportes observa esas condiciones en su conjunto a fin de garantizar que todos los niños se beneficien de la igualdad de acceso a la educación y reciban la enseñanza pertinente.

**Recomendaciones núms. 76.32 y 76.33 relativas a las medidas legales para reforzar el derecho a la educación de los niños que no son nacionales monegascos (ODS 4)**

60. Como se ha señalado, la educación no es algo reservado únicamente a los nacionales. Las disposiciones legales, en particular los artículos 3, 10 y 11 de **la Ley de 12 de julio de 2007**, antes citada, se respetan escrupulosamente.

61. Solamente el 20,2 % de la población escolarizada es de nacionalidad monegasca, lo que demuestra la ausencia de discriminación. Además, el reglamento interno de los centros escolares insiste en la obligación de respetar al otro y hace especial hincapié en las sanciones en caso de incumplimiento.

62. Por otro lado, el 33 % de los alumnos no son ni nacionales ni residentes en Mónaco. Si bien la gran mayoría son franceses (en torno al 81 %), entre el alumnado están representadas otras 44 nacionalidades<sup>42</sup>.

**Recomendación núm. 76.34 relativa a la consolidación del acceso a la educación, en particular de las niñas y las mujeres jóvenes, ayudándoles a que accedan a todos los niveles de enseñanza (ODS 4)**

63. En el Principado no se permite la discriminación. Los principios de igualdad ante la ley, el reconocimiento de los derechos públicos y privados no exclusivo de los nacionales y la ausencia de distinción prevalecen tanto constitucional como legalmente<sup>43</sup>.

64. Las estadísticas nacionales también ponen de manifiesto que existe una gran mezcla de chicos y chicas en todos los niveles educativos<sup>44</sup>.

**Recomendación núm. 76.35 relativa a la adopción de medidas encaminadas a que el sistema educativo monegasco tenga en cuenta los problemas especiales de las personas sordomudas o con dificultades de visión (ODS 4).**

65. Las personas con discapacidad o que tengan dificultades o problemas de aprendizaje reciben asistencia en el marco de un programa de apoyo individualizado.

66. Recientemente, se ha puesto en marcha la *Semana de la inclusión* en las escuelas monegascas. Su celebración tiene por objeto sensibilizar acerca de las diferencias y las dificultades a las que pueden enfrentarse algunos jóvenes. Dado el reducido número de casos,

Mónaco puede ofrecer apoyo individualizado<sup>45</sup>. La cooperación con los servicios franceses especializados también permite intercambiar buenas prácticas.

**Recomendaciones núms. 76.36 a 76.39 relativas a la lucha contra la discriminación por motivos de género (ODS 5)**

67. La discriminación contra las mujeres es objeto de una legislación exhaustiva de carácter multisectorial que prohíbe cualquier forma posible de discriminación, directa o indirecta, tanto en la esfera pública como en la privada.

68. La Constitución monegasca se sitúa a la vanguardia de las normas que prohíben ese tipo de discriminación. Además, desde la revisión anterior se han aprobado varios textos legislativos destinados a promover los derechos de la mujer y a combatir su discriminación:

- La Ley núm. 1523, de 16 de mayo de 2022, antes mencionada, tiene por objeto modificar y derogar las disposiciones obsoletas en materia de igualdad de género o las que no reconocen a la mujer los mismos derechos que al hombre, existentes en todos los códigos y normas no codificadas del derecho monegasco<sup>46</sup>.
- La Ley núm. 1527, de 7 de julio de 2022, antes mencionada, modificó el artículo 17 de la Ley núm. 975, de 12 de julio de 1975, relativa al Estatuto de los Funcionarios, con el fin de fortalecer el principio de no discriminación, en particular entre hombres y mujeres<sup>47</sup>.

69. Además, en el sector público la duración del permiso de paternidad se ha ampliado de 12 a 21 días, como ya se ha señalado.

**Recomendación núm. 76.39: Garantizar la igualdad de representación de las mujeres en los puestos decisorios (ODS 5)**

70. Se han adoptado varias medidas para alcanzar ese objetivo. El Comité para la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres organiza periódicamente campañas de sensibilización sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

71. Por ejemplo, la campaña de 2021 titulada “Todo el mundo tiene cabida...”, tuvo por objeto desmontar tópicos. La campaña se dividió en varios temas: igualdad en la vida cotidiana, en el ámbito profesional y en la esfera del ocio y el deporte.

72. El tema central de la campaña del 8 de marzo de 2020 fue la igualdad en el mundo laboral y la incorporación de la diversidad de género en profesiones tradicionalmente dominadas por uno u otro sexo.

73. Por último, con motivo de las XXVI Jornadas Europeas del Patrimonio, el Comité organizó una exposición titulada “Mujeres notables en la historia de Mónaco”, que pone de relieve a mujeres excepcionales que han contribuido a cambiar el lugar de la mujer en la sociedad.

74. Se están llevando a cabo otras iniciativas, en particular para sensibilizar a los jóvenes (véase el anexo 1).

75. También se organizan cursos de formación sobre igualdad de género en el lugar de trabajo:

- Desde 2021, se ofrece un programa de desarrollo profesional femenino a las mujeres de los sectores público y privado del Principado.
- En 2023, la Administración monegasca ha puesto en marcha cursos de formación sobre el sexismo en el lugar de trabajo, con el fin de facilitar la comprensión del mecanismo que subyace a los estereotipos y su repercusión en el entorno laboral, y presentar el marco jurídico vigente en Mónaco.

### **Recomendaciones núms. 76.36 y 76.58 relativas a la lucha contra la violencia hacia la mujer (ODS 5)**

76. La Ley núm. 1464, de 10 de diciembre de 2018, antes citada, permitió tipificar como delito de forma específica las amenazas<sup>48</sup>, la difamación y las injurias públicas<sup>49</sup> y no públicas<sup>50</sup>, así como la incitación al odio o a la violencia<sup>51</sup>, cometidas por razón de sexo.

77. Además, la Ley núm. 1478, de 12 de noviembre de 2019, antes mencionada, endureció las penas aplicables a los actos de violencia cometidos por razón del sexo de la víctima<sup>52</sup>.

78. El objetivo principal de la Ley núm. 1517, de 23 de diciembre de 2021, antes mencionada, era hacer que el castigo por delitos sexuales, una de las formas más frecuentes de violencia contra las mujeres, fuera lo más eficaz posible, mediante la redefinición de los elementos constitutivos de delito y de las penas<sup>53</sup>, así como fundamentando la definición jurídica de la violación y otras agresiones sexuales en la ausencia de consentimiento de la víctima.

79. También es importante mencionar la Ley núm. 1513, de 3 de diciembre de 2021, citada anteriormente. Esta ley tiene por objeto dotar al derecho monegasco de un cuerpo normativo que permita detectar, prevenir, denunciar, tratar y sancionar las situaciones de acoso y violencia en el ámbito escolar, entre ellas las motivadas por razones de género.

80. El texto también aborda el nuevo fenómeno de la “pornografía por venganza”, que consiste en colgar en Internet fotografías de la intimidad sexual de una persona sin su consentimiento<sup>54</sup>.

81. El nuevo artículo 308-4-2 del Código Penal se refiere a las situaciones en las que se utilizan imágenes de otra persona pertenecientes a su intimidad sexual con el fin de amenazarla o chantajearla.

### **Recomendaciones núm. 76.50 a 76.52 relativas a los derechos relacionados con la obtención, mantenimiento y transmisión de la nacionalidad (ODS 5)**

82. En primer lugar, cabe recordar que las sucesivas reformas de la Ley de Nacionalidad<sup>55</sup> han permitido, en la práctica, reducir las disparidades que existían entre hombres y mujeres en cuanto a la posibilidad de transmitir la nacionalidad monegasca, tanto en lo que se refiere a la filiación como al matrimonio<sup>56</sup>.

83. De conformidad con el artículo 1 de la Ley núm. 1155 (modificada), cabe señalar que las mujeres monegascas transmiten su nacionalidad monegasca a sus hijos y a sus maridos extranjeros, con arreglo a condiciones que no son más restrictivas que en el caso de los hombres monegascos con respecto a su progenie o a sus esposas extranjeras.

84. De hecho, la distinción que hace actualmente el artículo 1 de la Ley núm. 1155 entre filiación paterna y filiación materna a efectos de la adquisición de la nacionalidad monegasca parece ser fundamentalmente formal y la serie de condiciones específicas aplicables a la madre que figuran en ella es el resultado de sucesivas modificaciones legislativas.

### **Recomendación núm. 76.53 relativa a la adopción de medidas destinadas a mejorar la salud de la mujer (ODS 3)**

85. Los distintos programas y planes que ha puesto en marcha el hospital público (el CHPG, el único hospital público de Mónaco) no están dirigidos únicamente a los pacientes que son residentes en el principado.

86. El atractivo del establecimiento hospitalario es inherente a su nivel de excelencia, que se basa, entre otras cosas, en la utilización de tecnologías avanzadas para las pruebas de detección y el tratamiento de cánceres específicos, algunos de los cuales afectan exclusivamente a las mujeres, como el cáncer de mama y el de cuello uterino. A fin de simplificar y agilizar el tratamiento de esos cánceres, se organizan jornadas que permiten realizar todas las pruebas diagnósticas en el mismo lugar y, en caso necesario, poner en marcha un programa de tratamiento el mismo día. Otros servicios especializados del CHPG, como el Centro Pélvico (estática pélvica y prolapsos), también ofrecen una atención integral a las mujeres que sufren patologías específicas.

87. A lo largo del año también se organizan diversas campañas preventivas, entre las que destacan las siguientes:

- Campaña “Octubre rosa” (cáncer de mama), en la que la Seguridad Social de Mónaco se hace cargo de los gastos derivados de la realización de las pruebas, incluso sin prescripción médica.
- Campañas destinadas a promover la detección de infecciones provocadas por el papilomavirus humano (VPH) y la vacunación contra este. Esa vacunación se reembolsa en su totalidad (la Seguridad Social monegasca se hace cargo íntegramente de ella) y está dirigida a una población adolescente de edades comprendidas entre los 11 y los 14 años.

88. Además, en el plano social, las mujeres que viven aisladas y se encuentran en situación de precariedad pueden beneficiarse, en determinadas condiciones (*Real Orden núm. 5743, de 3 de marzo de 2016*), de la “ayuda médica estatal”, con el fin de favorecer su acceso a todo tipo de atención de salud.

**Recomendación núm. 76.54 relativa a la promoción de los derechos de la mujer, entre otras cosas garantizando su acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva (ODS 3 y 5)**

89. En el ámbito específico de la salud sexual y reproductiva, Mónaco cuenta con varios servicios de salud generales y especializados que trabajan en esa esfera, a los que las mujeres pueden acceder fácilmente y de forma gratuita.

90. En el CHPG, el Centro de Coordinación Prenatal (CPP) ayuda a los futuros padres, y en particular a las futuras madres, en su proyecto de parentalidad y, en caso necesario, en el proceso de diagnóstico prenatal. Acoge, escucha e informa a las mujeres embarazadas y a sus familias en el marco de una entrevista prenatal precoz (evaluación de la situación psicológica y social, información y orientación sobre la posibilidad de recibir atención psicológica y sobre las distintas ayudas materiales disponibles, etc.). El CPP también analiza y estudia la protección contra las enfermedades de transmisión sexual y las normas de higiene durante la maternidad. Otros servicios especializados del CHPG, incluida la unidad maternoinfantil, también trabajan en ese ámbito.

91. También desempeña un papel importante el Centro Monegasco de Detección, que realiza una serie de pruebas de detección anónimas, gratuitas y rápidas, entre ellas las de cáncer de mama, cáncer de cuello uterino y osteoporosis.

92. Además, el 11 de noviembre de 2019 se aprobó la **Ley núm. 1477** que despenaliza el aborto practicado a mujeres (véase la recomendación 76.5).

**Recomendaciones núms. 76.55 a 76.59 relativas a la lucha contra la violencia contra las mujeres (ODS 5)**

93. El Comité para la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer está poniendo en marcha un amplio programa de formación para profesionales que se ocupan de los casos de violencia contra las mujeres. Ello se aplica también a los funcionarios de los servicios administrativos y hospitalarios que han recibido formación para atender a las víctimas de la violencia.

94. En el marco de la política del Gobierno de Mónaco destinada a mejorar la atención a las víctimas, se ha puesto en marcha un servicio telefónico internacional gratuito (0800 91 90 10), que permite proporcionar información gratuita a cualquier persona que haya sido víctima de violencia en Mónaco. El servicio se ocupa de todos los tipos de violencia: violación y violencia sexual, violencia doméstica, acoso sexual, violencia institucional, etc. Además, con el fin de sensibilizar sobre los problemas de salud que afectan específicamente a la mujer, el sitio web del Comité<sup>57</sup> ha creado una página dedicada a ese tema, que, gracias a la colaboración con el CHPG, incluye artículos sobre endometriosis, cáncer de mama y osteoporosis.

95. El Comité difunde periódicamente información sobre ese servicio telefónico por medio de campañas de sensibilización, en las redes sociales y en actos organizados en el marco de la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

96. Desde 2019, el Comité organiza distintos actos sobre el tema de la violencia contra las mujeres en el marco de la celebración del 25 de noviembre. Cada año se elige un tema específico para poner de relieve los distintos tipos de violencia y los servicios de ayuda y emergencia disponibles (véase el anexo 1).

97. Además, en lo que respecta a la ayuda a las víctimas de la violencia, el Estado presta apoyo financiero y material a la Asociación Monegasca de Ayuda a las Víctimas de la Delincuencia (AVIP). Los miembros de esa asociación ponen sus conocimientos al servicio de las víctimas de delitos y proporcionan un entorno de acogida y escucha, información, apoyo, acompañamiento psicológico y orientación que respondan a sus necesidades.

#### **Recomendación núm. 76.58 relativa a la lucha contra el acoso**

98. La legislación monegasca contempla el acoso en todas sus formas:

- En virtud de la Ley núm. 1517, de 23 de diciembre de 2021, antes citada, se añadió al Código Penal un delito específico de acoso sexual<sup>58</sup>.
- El artículo 236-1 del Código Penal, que tipificaba el acoso en términos generales, se ha modificado para referirse específicamente al “*acoso moral*”, y el delito se ha ampliado con elementos destinados a facilitar la tipificación del acoso moral en presencia de varios autores.
- El delito de acoso moral en el ámbito laboral, que estaba castigado en virtud de la Ley núm. 1457, de 12 de diciembre de 2017, sobre el Acoso y la Violencia en el Lugar de Trabajo, se ha trasladado al artículo 236-1-1-1 del Código Penal, con el fin de incluir el castigo de esa conducta en dicho Código, lo que aporta una mayor claridad a la legislación monegasca en la materia.
- Por último, la Ley núm. 1513, de 3 de diciembre de 2021, antes mencionada, tipifica como delito el acoso escolar, y considera como agravante de la pena el hecho de que el delito se cometa por razón del sexo de la víctima.

#### **Recomendación núm. 76.59 relativa a la definición de violencia doméstica (ODS 5)**

99. La Ley núm. 1382, de 20 de julio de 2011, de Prevención y Sanción de Formas Específicas de Violencia, incorporó el concepto de “*violencia doméstica*”, que se refiere a “*cualquier forma de violencia o amenaza de violencia, ya sea física, psicológica, sexual o económica, ejercida por personas que compartan o hayan compartido la misma vivienda con la víctima*”<sup>59</sup>. A partir de una concepción realista del derecho penal, el legislador monegasco ha querido tratar la violencia doméstica de manera integral y objetiva, y se ha centrado en los actos cometidos tanto entre los cónyuges como entre personas que convivan bajo el mismo techo o hayan convivido bajo el mismo techo de forma prolongada<sup>60</sup>.

100. Conviene recordar que toda persona que cometa actos de violencia contra su pareja cuando no conviva o no haya convivido con ella en la misma vivienda, puede, no obstante, ser procesada por amenazas y agresión, cuya pena está prevista en los artículos 236 y siguientes del Código Penal<sup>61</sup>.

#### **Recomendaciones núms. 76.63 a 76.66 relativas a la prohibición de los castigos corporales**

101. En la actualidad, la legislación monegasca castiga de forma específica los castigos corporales infligidos a los niños.

102. La Ley núm. 1478, de 12 de noviembre de 2019, antes mencionada, modificó el artículo 238-1 del Código Penal, que ahora dispone que la violencia que no haya causado ninguna enfermedad ni incapacidad laboral total entrará en el ámbito de lo penal cuando se haya perpetrado contra un menor.

103. Asimismo, el nuevo artículo 239 del Código Penal dispone que las penas previstas en los artículos 236<sup>62</sup>, 237<sup>63</sup> y 238<sup>64</sup> del Código Penal se incrementarán si la violencia se comete contra un menor.

104. Las leyes núms. 1527, de 7 de julio de 2022, 1538, de 16 de diciembre de 2022, y 1547, de 22 de junio de 2023, antes mencionadas, introdujeron en el derecho monegasco el mecanismo de donación de días de permiso aplicable a los trabajadores por cuenta ajena de los sectores público y privado, que permite donar uno o varios días de permiso a un compañero de trabajo que tenga que ocuparse de un hijo gravemente enfermo o de un familiar que haya perdido su autonomía.

**Recomendación núm. 76.68 relativa a la aplicación efectiva de las leyes que promuevan los derechos de las personas con discapacidad, como la Ley 1.441<sup>65</sup> y la Ley 1410<sup>66</sup>, así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ODS 4 y 10)**

105. El Principado de Mónaco está muy comprometido con las personas con discapacidad (véase el 3<sup>er</sup> informe de Mónaco de 17 de agosto de 2018). Recientemente, se ha fortalecido la capacidad del Gobierno gracias al nombramiento de un alto funcionario encargado de las personas con discapacidad, cuya labor contribuirá a mejorar las políticas públicas y las medidas adoptadas con arreglo a una hoja de ruta que se está elaborando actualmente y que se aplicará a partir de 2024.

106. Entre 2022 y 2023, el Gobierno ha adoptado diversas medidas encaminadas a garantizar la independencia económica de las personas con discapacidad que residan en su territorio, a raíz de una reforma normativa sobre el subsidio destinado a las personas adultas con discapacidad (véase la información facilitada en las recomendaciones 76.12 a 76.14).

107. En el ámbito de la educación, la Dirección de Acción y Asistencia Social (DASO) cuenta con un servicio dedicado a coordinar la labor de los agentes de apoyo a la vida escolar y su formación. Se trata de un sistema que ha crecido considerablemente en los últimos años (hay unos 90 agentes de apoyo a la vida escolar para el curso escolar 2023-2024) a fin de que los niños con necesidades especiales puedan recibir una educación adecuada en un entorno escolar ordinario. En 2018 se puso en marcha una unidad de educación especial que ofrece la mejor atención posible a los niños con discapacidad que se enfrentan a dificultades en su trayectoria escolar. La intervención educativa que ofrece esa unidad se inscribe en el marco de un proyecto de atención multidisciplinar.

108. Por otro lado, a raíz de la aprobación en 2016 de una ley específica (Ley núm. 1441), el Gobierno ha puesto en marcha una política proactiva que afecta a la accesibilidad de los edificios existentes (rehabilitación) y de los nuevos (que deben cumplir esas normas desde el principio). Así pues, en el entorno construido existente en el espacio público, prácticamente la totalidad de los lugares señalados por el Gobierno en una auditoría realizada en 2019 (alrededor del 90 %) se habrán acondicionado con arreglo a la normativa y serán accesibles a finales de 2023.

109. Paralelamente, en los edificios de nueva construcción del espacio público, tras implantar una cuota mínima (5 %) fijada por la vía reglamentaria (*orden ministerial núm. 2017-893, de 21 de diciembre de 2017, art. 99*), desde 2018 se ha incrementado considerablemente el número de apartamentos que posibilitan el acceso a las personas con discapacidad. Otros apartamentos deberían estar disponibles a finales de 2024.

**Recomendación núm. 76.71 relativa a la construcción de infraestructuras médicas, sociales y geriátricas en número suficiente para atender las necesidades de las personas de edad, con cierta antelación, a fin de que puedan envejecer con dignidad (ODS 3)**

110. Las políticas públicas de Mónaco contribuyen a prever las necesidades de las personas mayores a medida que envejece la población, y a mantener y potenciar la complementariedad entre el sector de las residencias de personas de edad y el de los hospitales gerontológicos<sup>67</sup>.

111. Además de la asistencia prestada en centros especializados, paralelamente también se presta asistencia domiciliaria a las personas mayores. En ese contexto, el Gobierno está

estudiando la implantación de un nuevo sistema de “cuidadores itinerantes”, con los siguientes objetivos: dar respuesta a la dependencia nocturna, con visitas programadas de trabajadores asistenciales que ayuden a las personas de edad en el momento de acostarse y levantarse; contribuir a hacer más seguro el domicilio de la persona que recibe atención domiciliaria y a limitar la necesidad de intervención del personal de urgencias en caso de caída de la persona mayor; y retrasar el ingreso en una institución y evitar la hospitalización.

112. Por último, en lo que respecta a las infraestructuras sociales, cabe destacar la reciente apertura de la Maison du Numérique<sup>68</sup> (centro digital) (julio de 2023) y Villa Lamartine, un espacio de vida multigeneracional<sup>69</sup> (septiembre de 2023).

**Recomendación núm. 76.69, destinada a garantizar el pleno acceso a la cultura de las personas con discapacidad y las personas con bajos ingresos (ODS 10)**

113. El programa titulado “Carnet spectacles” (bono cultural) permite a las personas mayores beneficiarias obtener un descuento del 50 % sobre el precio de la entrada más barata de espectáculos culturales y eventos deportivos en el Principado. En 2019, el programa se amplió a las personas con discapacidad.

**Recomendación núm. 76.70 destinada a acelerar la creación en el Principado de Mónaco de una dependencia encargada de las personas de edad con discapacidades mentales que necesiten atención especial (ODS 3 a 10)**

114. El Gobierno ha elaborado un Plan nacional de Apoyo al Envejecimiento y Atención a la Dependencia, tras examinar la atención prestada a las personas mayores en su domicilio y en establecimientos especializados, así como las medidas que deben aplicarse para mejorar las condiciones en que se presta dicha atención.

115. El centro de día Speranza-Albert II, destinado a personas mayores que padecen enfermedades degenerativas y pueden recibir atención en su domicilio, si bien requieren asistencia, presta atención domiciliaria a las personas que padecen Alzheimer y otros síndromes asociados mediante actividades destinadas a estimular la memoria, mantener los vínculos sociales y realizar ejercicio físico. Cabe señalar que la atención prestada en ese centro ha pasado a ser gratuita (está íntegramente financiada por el Estado) desde que se volvió a abrir tras la crisis de la COVID en mayo de 2023.

116. El Centro de Gerontología Clínica Rainiero III (CRIII) proporciona atención integral en régimen residencial a las personas mayores que padecen ese tipo de patologías, lo que incluye un servicio para pacientes geriátricos agudos, una unidad de seguimiento y rehabilitación, una unidad cognitivo-conductual y unidades de hospitalización de atención de larga duración para pacientes con una pérdida importante de autonomía.

117. Ello se complementa con las consultas geriátricas, que permiten obtener con rapidez la opinión de un especialista, orientación dentro del sistema de atención de salud, una evaluación de la dependencia, la programación de un reconocimiento médico completo y la preparación para el traslado a una institución.

118. Por último, está la cuestión de las personas mayores que sufren trastornos mentales no relacionados específicamente con su edad:

- Por un lado, el programa de la unidad de psiquiatría y psicología médica “La Roseraie” ofrece a los residentes del Principado un servicio de atención, seguimiento psiquiátrico ambulatorio, actividades terapéuticas y cuidados de rehabilitación psicosocial, con un objetivo principal: ayudar a los pacientes a reintegrarse en la vida social o profesional.
- Los pacientes pueden recibir atención en el propio centro, en su domicilio o en una residencia de mayores de Mónaco.
- Además, en la residencia para personas mayores dependientes Résidence du Cap Fleuri, actualmente en proceso de reestructuración, se creará un centro de día medicalizado para 12 personas mayores con discapacidad que adoptará la forma de una unidad.

**Recomendación núm. 76.72 relativa a la posibilidad de adoptar un procedimiento para conceder asilo o la condición de refugiado, al tiempo que se sigue prestando apoyo a la labor de protección de los refugiados del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ODS 10)**

119. Ese procedimiento existe a nivel interno en virtud de un *modus operandi* derivado de la Real Orden núm. 996, de 2 de agosto de 1954, con arreglo al cual se aplica la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, así como del canje de notas entre el Gobierno de Mónaco y la República Francesa de 2 de julio de 1955.

120. Engloba una serie de ámbitos fundamentales, como la definición de la condición de refugiado, las obligaciones generales y los derechos, así como las condiciones jurídicas relativas al personal y los bienes, las condiciones de empleo y bienestar, y otras medidas administrativas (asistencia, circulación, documentos de viaje, disposiciones fiscales, etc.).

121. Además, Mónaco sigue prestando apoyo al ACNUR (véase más adelante).

**B. Aplicación parcial de las recomendaciones aceptadas**

**Recomendación núm. 76.30 relativa al proyecto de ley que deroga la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres (ODS 5 y 8)**

122. El proyecto de ley núm. 980 sobre la regulación del trabajo nocturno fue presentado por el Gobierno al Consejo Nacional el 22 de octubre de 2018.

123. El proyecto de ley es un texto autónomo y completo, que sustituye las disposiciones existentes en la materia<sup>70</sup>, incluidas las relativas a la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres que realizan determinadas tareas (*art. 11, párrafo 1, Orden-Ley núm. 677*).

124. No obstante, el proyecto incluye disposiciones específicas destinadas a proteger a las mujeres embarazadas (*art. 11 del proyecto*), que consisten, por un lado, en un seguimiento médico más riguroso y, por otro, en la posibilidad de asignarlas temporalmente a un turno diurno para el que sean aptas.

**C. Recomendaciones de las que se toma nota**

**Recomendación núm. 78.34 relativa a la definición de violación (ODS 5)**

125. En lo que respecta al delito de violación, la Ley núm. 1517, de 23 de diciembre de 2021, antes mencionada, modificó la definición legal de violación y otras agresiones sexuales, de modo que ahora se basa en la falta de consentimiento libre e inequívoco<sup>71</sup>. Esta ley también introdujo una presunción irrefutable de ausencia de consentimiento cuando la violación o la agresión sexual se comete contra un menor de 13 años<sup>72</sup> o cuando esos delitos son de carácter incestuoso contra un menor, con independencia de su edad<sup>73</sup>.

**Recomendación núm. 78.20 relativa a la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos (ODS 16)**

126. En cuanto al cuarto ciclo del proceso de evaluación del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa, este Comité constató “*avances significativos en el refuerzo de las medidas de integridad*” en lo que respecta al Consejo Nacional, en particular la adopción del Reglamento de la Asamblea y del Código Deontológico de los consejeros nacionales, así como una mayor transparencia en el proceso legislativo<sup>74</sup>. El sistema de prevención de la corrupción también se reforzó con la aprobación de la Real Orden núm. 9931, de 15 de junio de 2023, ya mencionada, cuyo objetivo es establecer un régimen jurídico específico en materia de deontología aplicable a los miembros del Gobierno (ministro de Estado y consejeros ministros del Gobierno)<sup>75</sup>.



**Recomendaciones núms. 78.32 y 78.33 relativas a la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo (ODS 5)**

127. La Ley núm. 1477, de 11 de noviembre de 2019, de Despenalización del Aborto practicado a mujeres embarazadas elimina todas las sanciones penales aplicables a las mujeres que hayan abortado. Ello significa que una mujer embarazada a quien se practique o desee que se le practique un aborto no incurrirá en sanciones penales. Hasta la fecha, esa medida nunca se ha aplicado.

#### **IV. Cooperación internacional y ODS**

**Recomendación núm. 76.17 relativa a la promoción del desarrollo económico y social y la asistencia al desarrollo de los países en desarrollo (ODS 10)**

128. La asistencia oficial para el desarrollo del Gobierno da prioridad a los países menos adelantados, en particular a los que tienen los indicadores de desarrollo humano más bajos<sup>76</sup>. La cooperación monegasca también está presente en cuatro países de renta media (Líbano, Túnez, Marruecos y Sudáfrica) (véanse las cifras correspondientes en el anexo 2).

129. La asistencia oficial para el desarrollo de Mónaco tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables y contribuye directamente a la consecución de los ODS y, por lo tanto, repercute considerablemente en el desarrollo socioeconómico de los países asociados. La inclusión de las personas con discapacidad y de los refugiados y desplazados figuran entre los objetivos transversales de la cooperación monegasca.

130. Mónaco ha convertido la asistencia oficial para el desarrollo en una sólida política pública, que ha registrado un crecimiento constante desde su introducción en 2007 (con un aumento de más del 10 % anual desde 2012). La asistencia oficial para el desarrollo de Mónaco correspondiente al período 2022-2024 asciende a 74 millones de euros.

131. En 2021, el 1,2 % de los ingresos públicos se dedicó a la asistencia oficial para el desarrollo (es decir, 532 euros por habitante y año). Esa ayuda se asigna exclusivamente mediante donaciones y no incrementa el endeudamiento de los países en desarrollo.

132. En 2022, el Principado notificó por primera vez las cantidades que destinaba a la asistencia oficial para el desarrollo a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y desde entonces figura como país donante en el informe anual de la OCDE<sup>77</sup>.

133. Mónaco ha decidido situar su asistencia oficial para el desarrollo lo más cerca posible de los actores locales. Gracias a ello, el 36 % de dicha asistencia se canaliza mediante iniciativas locales, casi el doble del objetivo del 20 % establecido en la Cumbre Humanitaria de Estambul.

134. Entre esos agentes locales, Mónaco asigna prioritariamente su asistencia oficial para el desarrollo a las organizaciones de la sociedad civil. Mónaco se compromete a hacer oír la voz de los actores marginados, en particular, los jóvenes, las mujeres, las asociaciones sin ánimo de lucro, los desplazados y los refugiados, que tienen su lugar y legitimidad para actuar.

**Recomendación núm. 76.18 relativa a la adopción de medidas para tratar de alcanzar el objetivo acordado internacionalmente del 0,7 % del producto nacional bruto para la ayuda oficial al desarrollo (ODS 10)**

135. Mónaco destina más del 70 % de la asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados, por tanto, cumple el objetivo fijado por la ONU de destinar al menos el 0,15 % de la riqueza nacional a esos países.

136. Mónaco figura entre los principales contribuyentes per cápita a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (con 27,75 dólares por habitante en 2023)<sup>78</sup> y al Fondo Verde para el Clima, y es uno de los principales contribuyentes per cápita al Programa Mundial de Alimentos.

**Recomendación núm. 76.25 relativa a la continuidad de la cooperación con los países menos adelantados para alcanzar el ODS 1, “poner fin a la pobreza extrema, incluida el hambre”**

137. Cada año, la Cooperación Internacional destina el 70 % de sus recursos a los siete países menos adelantados asociados antes mencionados.

138. En 2021, Mónaco destinó 10,8 millones de euros en concepto de asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados, es decir, el 0,15 % del PIB de Mónaco (7.270 millones de euros - fuente: IMSEE). Con ello, Mónaco cumple el objetivo de Addis Abeba (asignar al menos el 0,15 de la riqueza nacional a los PMA).

139. En 2022, la cooperación internacional monegasca destinó 11,26 millones de euros a los PMA<sup>79</sup>.

140. En 2023, Mónaco participó en la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y apoya la aplicación del Programa de Acción de Doha.

- *ODS 1 – Lucha contra la pobreza.* Mónaco ha convertido la lucha contra la pobreza en el objetivo primordial de su cooperación para el desarrollo. Da prioridad a las operaciones que mejoran las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables de sus países asociados. Los acuerdos de cooperación firmados entre Mónaco y los Estados asociados señalan explícitamente la lucha contra la pobreza como uno de los objetivos de la alianza.
- *ODS 2 – Lucha contra el hambre.* Mónaco ha convertido la seguridad alimentaria y nutricional en una de sus cuatro prioridades sectoriales desde 2018. Prácticamente la cuarta parte de su asistencia oficial para el desarrollo se destina cada año a operaciones de lucha contra la malnutrición, principalmente de mujeres y niños, y de apoyo a las cadenas agrícolas sostenibles y a la agricultura familiar. Mónaco cuenta con un amplio círculo de colaboradores en ese ámbito, entre los que figuran las instituciones públicas de los Estados. Los acuerdos de cooperación firmados con los Estados asociados hacen referencia explícita a la seguridad alimentaria y nutricional como uno de los objetivos de la alianza. Mónaco es miembro de la Coalición para la Alimentación Escolar desde que se puso en marcha en septiembre de 2021 y colabora en numerosas operaciones de comedores escolares y enriquecimiento alimentario en los Estados asociados.

## Conclusión

141. Mónaco reconoce la importancia del examen periódico universal para la promoción y protección de los derechos humanos y se compromete a supervisar las políticas aplicadas de acuerdo con las recomendaciones que ha aceptado.

142. Mónaco ha reforzado su política en materia de derechos de la mujer, en particular mediante la creación del Comité Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer.

143. Mónaco viene enriqueciendo su marco legislativo desde 2018 mediante la adopción de leyes y reglamentos, como se señala en el párrafo 2 del presente informe.

144. Mónaco sigue trabajando para ayudar a los más vulnerables, como las personas con discapacidad y las personas mayores.

145. Por último, la cooperación monegasca sigue comprometida en la lucha contra la pobreza extrema y el hambre, que afectan especialmente a las mujeres y los niños.

### Notas

<sup>1</sup> cf. document A/HRC/WG.6/31/MCO/1.

<sup>2</sup> cf. document n° A/HRC/40/13.

<sup>3</sup> cf. document A/HRC/40/13/Add.1.

<sup>4</sup> Monarchie constitutionnelle couvrant une superficie de 2,08 km<sup>2</sup> qui ne compte que 39 050 habitants, dont 9 686 de nationalité monégasque (IMSEE, 2023<sup>4</sup>).

- <sup>5</sup> Haut Commissariat à la Protection des Droits, des Libertés et à la Médiation ([www.hautcommissariat.mc](http://www.hautcommissariat.mc)).
- <sup>6</sup> Ratifiée le 27 juin 2019 et rendue exécutoire par l'Ordonnance Souveraine n° 7.677 du 16 septembre 2019.
- <sup>7</sup> Ratifiée le 24 avril 2019 et rendue exécutoire par l'Ordonnance Souveraine n° 9.393 du 29 juillet 2022.
- <sup>8</sup> « 1) *La ratification de la Convention par la Principauté de Monaco n'aura pas d'effet sur les dispositions constitutionnelles régissant la succession au Trône.*  
 2) *La Principauté de Monaco se réserve le droit de ne pas appliquer les dispositions de l'alinéa b de l'article 7 de la Convention en matière de recrutement dans la Force Publique.*  
 3) *La Principauté de Monaco ne se considère pas liée à l'égard des dispositions de l'article 9 qui ne sont pas compatibles avec les dispositions de sa législation relatives à la nationalité.*  
 4) *La Principauté de Monaco ne se considère pas liée par l'alinéa g du paragraphe 1 de l'article 16 en ce qui concerne le droit au choix du nom de famille.*  
 5) *La Principauté de Monaco ne se considère pas liée par l'alinéa e du paragraphe 1 de l'article 16 dans la mesure où celui-ci peut être interprété comme imposant de légaliser l'avortement et la stérilisation.*  
 6) *La Principauté de Monaco se réserve le droit de continuer à appliquer sa législation en matière de sécurité sociale qui, dans certaines circonstances, prévoit le paiement de certaines prestations au Chef de foyer qui, selon cette législation, est présumé être le mari.*  
 7) *La Principauté de Monaco déclare, conformément aux dispositions du paragraphe 2 de l'article 29, qu'elle ne se considère pas liée par les dispositions du paragraphe premier de cet article. ».*
- <sup>9</sup> Dans le cadre des actions réalisées par les associations qui participent aux travaux du Comité, on notera quelques exemples :
- SheCanHeCan : organisation de sessions de *speed mentoring* avec l'Association des Femmes Chefs d'Entreprise de Monaco (AFCEM) à l'occasion du 8 mars 2022 et 2023 ;
  - Union des femmes monégasques (UFM) : organisation de l'exposition « les femmes squattent l'environnement » ;
  - Zonta Club : organisation de la Conférence « Différences et indifférence des genres en médecine » ;
  - AFCEM : organisation de la Conférence « Oser (se) grandir pour rebondir et réussir ».
- <sup>10</sup> Toutes les références consultables sont celles qui figurent dans les programmes français sur le site [eduscol.education.fr](http://eduscol.education.fr).
- <sup>11</sup> Ainsi peut-on citer : le festival *Cinema for change* (prix des enfants et prix jeunesse), la *No Finish line*, le Téléthon, le Rallye Princesse Charlène, le projet Communal junior, mais encore les journées internationales des droits de l'enfant, pour la Paix, pour la protection des droits des femmes, pour le sport au service de la paix, la mémoire des Génocides et des crimes contre l'Humanité, la commémoration de l'abolition de l'esclavage, etc.
- <sup>12</sup> Il importe en effet de souligner que le principe d'égalité est consacré par l'article 17 de la Constitution, selon lequel « [t]ous les ressortissants monégasques sont égaux devant la loi. Il n'y a pas entre eux de privilèges ». Il s'étend également aux étrangers en vertu de l'article 32 de la Constitution, qui dispose que ces derniers jouissent dans la Principauté « de tous les droits publics et privés qui ne sont pas formellement réservés aux nationaux ». Ce principe est sanctionné par le Tribunal Suprême. Tout texte législatif ou réglementaire, toute décision administrative portant atteinte à ce droit peut faire l'objet d'un recours en annulation devant le Tribunal Suprême (Article 90 de la Constitution).
- <sup>13</sup> Article 16 de la loi n° 1.299 du 15 juillet 2005 sur la liberté d'expression publique, modifiée.
- <sup>14</sup> Articles 24 et 25 de la loi n° 1.299 du 15 juillet 2005, modifiée, susvisée.
- <sup>15</sup> Cf. articles 238-1 et 239 du Code pénal.
- <sup>16</sup> Cf. article 236-1-1 du Code pénal.
- <sup>17</sup> Article 17 de la loi n° 975 du 12 juillet 1975, précitée.
- <sup>18</sup> Article 17 de la loi n° 1.096 du 7 août 1986 portant statut des fonctionnaires de la Commune, modifiée.
- <sup>19</sup> Article 19 de l'Ordonnance Souveraine n° 9.640 du 23 décembre 2022, susvisée.
- <sup>20</sup> Article 16 de la loi n° 1.299 du 15 juillet 2005, modifiée, susvisée.
- <sup>21</sup> Article 24 de la loi n° 1.299 du 15 juillet 2005, modifiée, susvisée.
- <sup>22</sup> Article 421 du Code pénal.
- <sup>23</sup> Article 25 de la loi n° 1.299 du 15 juillet 2005, modifiée, susvisée.
- <sup>24</sup> Article 421 du Code pénal.
- <sup>25</sup> Article 234-2 du Code pénal.
- <sup>26</sup> Cf. articles 238-1 et 239 du Code pénal.
- <sup>27</sup> Article 236-1-1 du Code pénal.
- <sup>28</sup> Article 17 de la loi n° 975 du 12 juillet 1975 portant statut des fonctionnaires de l'État, modifiée.
- <sup>29</sup> Article 17 de la loi n° 1.096 du 7 août 1986 portant statut des fonctionnaires de la Commune, modifiée.

- <sup>30</sup> Article 19 de l'Ordonnance Souveraine n° 9.640 du 23 décembre 2022 portant dispositions générales de caractère statutaire applicables aux agents contractuels de l'État.
- <sup>31</sup> L'article premier de l'Ordonnance Souveraine n° 605 du 1er août 2006 portant application de la Convention des Nations Unies contre la criminalité transnationale organisée, de son Protocole additionnel visant à prévenir, réprimer et punir la traite des personnes, en particulier des femmes et des enfants, et de son Protocole additionnel contre le trafic illicite de migrants par terre, air et mer, adoptés à New York le 15 novembre 2000, en ce qu'il était susceptible de limiter l'application de l'infraction de traite aux cas de traite de nature transnationale et impliquant un groupe criminel organisé, a en effet été abrogé.
- <sup>32</sup> Lorsque l'infraction de traite a mis en danger la vie de la victime délibérément ou par négligence grave, l'infraction a été commise à l'encontre d'un mineur, l'infraction a été commise par un agent public dans l'exercice de ses fonctions, ou lorsque l'infraction a été commise dans le cadre d'une organisation criminelle.
- <sup>33</sup> Sur leur droit d'obtenir réparation du préjudice subi, de se constituer partie civile si l'action publique est mise en mouvement par le Ministère public ou en citant directement l'auteur des faits devant la juridiction compétente ou en portant plainte devant le Juge d'instruction, et d'être aidées par les intervenants relevant des Services de l'État spécifiquement voués à cette mission ou par une association conventionnée d'aide aux victimes.
- <sup>34</sup> Créé par la loi n° 1.535 du 9 décembre 2022 relative à la saisie et à la confiscation des instruments et des produits du crime.
- <sup>35</sup> Savoir l'exhibition sexuelle ; le harcèlement sexuel ; le chantage sexuel ; l'atteinte sexuelle ; le viol ; l'agression sexuelle ; l'incitation à la débauche ou à la corruption de mineurs ; l'exploitation sexuelle de mineurs ; le proxénétisme ; l'utilisation d'un mineur aux fins d'activités sexuelles ; la polygamie ; la castration ; l'atteinte à l'intégrité des organes génitaux d'une personne de sexe féminin.
- <sup>36</sup> Savoir l'enlèvement ; l'absence de déclaration d'un accouchement ; l'absence de remise à l'officier d'état civil d'un nouveau-né trouvé ; l'exposition et le délaissement d'un enfant ou d'une personne hors d'état de se protéger en raison de leur état physique ou mental ; la non-représentation d'enfant ; le détournement ou le déplacement d'un mineur ; le recueil d'un mineur sans l'accord de celui qui en avait la garde ; la pédopornographie ; la contrainte d'un mineur à regarder ou à participer à des scènes ou spectacles pornographiques ; l'assistance à des spectacles pornographiques impliquant la participation de mineurs ; le fait d'amener un mineur à assister ou à participer à des activités sexuelles ; le fait de provoquer un mineur à transporter, détenir, offrir ou céder des stupéfiants.
- <sup>37</sup> Savoir le meurtre ; les menaces ; les coups et blessures ; le mariage forcé ; la détention et la séquestration ; l'abus frauduleux de l'état d'ignorance ou de la situation de faiblesse ; les délits d'omission ; l'abandon de famille ; la dénonciation calomnieuse ; l'atteinte au droit au respect de la vie privée et familiale ; la menace de diffuser tout enregistrement ou document portant sur des paroles ou images de la victime, présentant un caractère sexuel ou portant atteinte à sa dignité ; l'usurpation d'identité.
- <sup>38</sup> L'article 2-1 dispose que « *Tous les salariés, quel que soit leur sexe, doivent recevoir une rémunération égale en contrepartie d'un même travail ou d'un travail de valeur égale ; cette rémunération s'entend du salaire défini à l'article premier, ainsi que de tous les avantages et accessoires, directs ou indirects, en espèces ou en nature, y afférents. Les différents éléments composant la rémunération visée à l'alinéa précédent doivent être établis selon des normes identiques pour tout salarié sans distinction de sexe. [...]* » Précisément sur cet indicateur, Monaco dispose d'outils d'analyse et de suivi. Citons ici l'étude de 2022 sur les écarts de salaire entre hommes et femmes à Monaco, réalisée par l'Institut Monégasque de la Statistique et des Etudes Economiques (IMSEE), destinée à être rééditée à intervalle régulier, permettant ainsi d'apprécier l'évolution de la situation dans le temps et de mettre en place des mesures appropriées.
- <sup>39</sup> Article 17 de la loi n° 1.096 du 7 août 1986 portant statut des fonctionnaires de la Commune, modifiée.
- <sup>40</sup> Article 19 de l'Ordonnance Souveraine n° 9.640 du 23 décembre 2022 portant dispositions générales de caractère statutaire applicables aux agents contractuels de l'Etat.
- <sup>41</sup> Article 57 de la loi n° 975 du 12 juillet 1975 portant statut des fonctionnaires de l'État, modifiée par la loi n° 1.527 du 7 juillet 2022.
- <sup>42</sup> Les dix premières nationalités des scolarisés à Monaco sont française (45,2%), monégasque (22,9%), italienne (14,5%), britannique (5,6%), portugaise (2,7%), russe (2,6%), allemande (1,8%), ukrainienne (1,6%), suisse (1,6%) et belge (1,5%).
- <sup>43</sup> Par ailleurs, au-delà de l'aspect éducatif, la Direction de l'Education Nationale, de la Jeunesse et des Sports, en lien avec le Comité pour la promotion et la protection des droits des femmes, a développé de nombreuses actions de sensibilisation telles que la Journée Internationale de la femme, la Journée Internationale de lutte contre les violences faites aux femmes ou encore la Journée de la fille, en partenariat avec le Conseil National.
- <sup>44</sup> Les pourcentages de présence de filles en classe se décomposent ainsi : 48,1% en maternelle ; 50,1% en cours élémentaire ; 49,7% au collège ; 47,8% au lycée.

- <sup>45</sup> En 2023 : 2 élèves malvoyants et 5 élèves malentendants.
- <sup>46</sup> Pour ce faire, ce texte a opéré, d'une part, une actualisation de diverses références normatives, résultant des évolutions successives du droit, à l'instar de la suppression de dispositions relatives à l'ancien régime dotal et, d'autre part, une adaptation des référentiels sémantiques, conduisant notamment à neutraliser ou bilatéraliser certains énoncés sexués, fondés sur des conceptions aujourd'hui dépassées en raison des évolutions sociétales. Enfin, le texte a supprimé ou modifié les dispositions teintées d'obsolescences « scientifique » ou « technique », tels que le délai de viduité ou encore la présomption de survie déterminée par le sexe. Ont ainsi été modifiés des énoncés renvoyant à une conception androcentrée (avec l'homme comme seule référence) du milieu professionnel, certains termes suggérant ainsi que l'exercice de certaines fonctions (ou missions) ne pourraient être réservées qu'à un homme. De même en a-t-il été des formulations renvoyant à une conception patriarcale de la famille, dans laquelle l'époux ou le père se voit seul investi du pouvoir de gestion des intérêts de la famille et de décision en son sein, les femmes étant considérées incapables sous régime de protection. Dans cette perspective, le texte a notamment remplacé les notions de « bon père de famille » par le terme « parent » ou « en bon père de famille » par « avec tous les soins attendus » dans certaines dispositions du droit monégasque. Au total, cette loi a permis de modifier ou supprimer 85 textes et dispositions du droit monégasque.
- <sup>47</sup> Comme dit précédemment, l'article 17 de la loi n° 975 du 12 juillet 1975, modifiée, susvisée, trouve son équivalent dans le statut des fonctionnaires de la Commune de 1986 et dans le texte réglementaire qui régit les agents contractuels de l'Etat.
- <sup>48</sup> Article 234-2 du Code pénal.
- <sup>49</sup> Articles 24 et 25 de la loi n° 1.299 du 15 juillet 2005, modifiée, susvisée.
- <sup>50</sup> Article 421 du Code pénal.
- <sup>51</sup> Article 16 de la loi n° 1.299 du 15 juillet 2005.
- <sup>52</sup> Cf. articles 238-1 et 239 du Code pénal.
- <sup>53</sup> Redéfinition de l'infraction d'outrage public à la pudeur, par le biais de l'introduction de l'incrimination d'« *exhibition sexuelle* », redéfinition de l'infraction d'harcèlement sexuel, redéfinition de l'actuelle infraction d'« *attentat à la pudeur* », par le recours à la formulation d'« *atteinte sexuelle* », redéfinition de l'appréhension pénale du viol, redéfinition de l'agression sexuelle, etc.
- <sup>54</sup> Ainsi, l'article 308-4-1 du Code pénal appréhende de manière spécifique le fait d'écouter, enregistrer, transmettre des paroles présentant un caractère sexuel prononcées dans un lieu privé, le fait de fixer, transmettre l'image d'une personne dans un lieu privé qui présenterait un caractère sexuel, le fait de conserver, porter ou laisser porter à la connaissance du public ou d'un tiers, ou d'utiliser publiquement ou non, tout enregistrement ou document précité présentant un caractère sexuel, le fait de publier, par quelque voie que ce soit, un montage réalisé avec les paroles ou l'image de la personne concernée obtenues dans un lieu public ou privé, présentant un caractère sexuel, et également, le fait, en l'absence d'accord de la personne pour la diffusion, de porter à la connaissance du public ou d'un tiers tout enregistrement ou tout document portant sur des paroles ou des images présentant un caractère sexuel, obtenu, avec le consentement exprès ou présumé de la personne ou par elle-même.
- <sup>55</sup> Intervenues successivement par la loi n° 1.155 du 18 décembre 1992, la loi n° 1.276 du 22 décembre 2003, la loi n° 1.296 du 28 avril 2005 et, en dernier lieu, la loi n° 1.387 du 19 décembre 2011.
- <sup>56</sup> Depuis le 29 juin 2019, l'article premier de la loi n° 1.155 du 18 décembre 1992 relative à la nationalité dispose que : « *Est monégasque:*  
1° - *Toute personne née d'un père monégasque sauf si celui-ci a acquis sa nationalité par déclaration en application des dispositions de l'article 3 ;*  
2° - *Toute personne née d'une mère née monégasque qui possédait encore cette nationalité au jour de la naissance.*  
3° - *Toute personne née d'une mère monégasque et dont l'un des ascendants de la même branche est né monégasque.*  
4° - *Toute personne née d'une mère monégasque ayant acquis la nationalité monégasque par naturalisation, par réintégration ou par application des dispositions du second alinéa de l'article 6 ou du quatrième alinéa de l'article 7 de la présente loi.*  
5° - *Toute personne née d'une mère ayant acquis la nationalité monégasque par déclaration suite à une adoption simple.*  
6° - *Toute personne née à Monaco de parents inconnus.*  
*La nationalité de l'enfant qui a fait l'objet d'une adoption plénière est déterminée selon les distinctions établies à l'alinéa précédent ».*
- <sup>57</sup> www.dfm.mc
- <sup>58</sup> Article 260-1 du Code pénal.
- <sup>59</sup> Article préliminaire de la loi n° 1.382 du 20 juillet 2011 relative à la prévention et à la répression des violences particulières.
- <sup>60</sup> Cette notion peut constituer un élément d'une infraction autonome comme c'est le cas en matière de violences, pour lesquelles l'article 238-1 du Code pénal. Elle peut également constituer une

- circonstance aggravante en relation avec d'autres infractions (par exemple, en matière de menaces, cf. l'article 234-1 du Code pénal).
- 61 Il peut encourir jusqu'à un à cinq ans d'emprisonnement et de l'amende prévue au chiffre 4 de l'article 26, à savoir 18 000 à 90 000 euros.
- 62 Violences ayant entraîné une incapacité totale de travail supérieure à huit jours, violences ayant entraîné une mutilation ou la mort sans intention de la donner.
- 63 Violences prévues à l'article 236 commises avec guet-apens ou préméditation.
- 64 Violences ayant entraîné une incapacité totale de travail inférieure ou égale à huit jours.
- 65 [Loi n° 1.441 du 5 décembre 2016 relative à l'accessibilité du cadre bâti.](#)
- 66 [Loi n° 1.410 du 2 décembre 2014 sur la protection, l'autonomie et la promotion des droits et des libertés des personnes handicapées.](#)
- 67 Pour ce qui concerne les infrastructures médicales, sociales et gériatriques, et notamment les lits de gériatrie (à noter, les valeurs ci-après exprimées doivent être appréciées dans le contexte particulier d'une Cité-État) :
- *Infrastructures publiques* : le Centre Rainier III compte 30 lits pour le court séjour gériatrique, 30 lits pour l'unité Denis Ravera (maladie d'Alzheimer et troubles cognito-comportementaux), 30 lits de soins de suite et de réadaptation gériatrique et 120 lits de soins de longue durée. S'agissant des EHPAD, la résidence du Cap Fleuri a une capacité actuelle de 78 lits, la seconde précitée (NRCF), en cours de restructuration, disposera de 130 lits. Enfin, la résidence « A Qietüdine », assimilée à une maison de retraite, compte 70 chambres.  
Afin d'assurer le bon accueil de la population vieillissante à venir, le Gouvernement prévoit dès à présent la mise en place de nouvelles structures, avec notamment un **projet de nouvel** établissement d'environ 120 places.
  - *Infrastructures privées* : les résidences de la Fondation Hector Otto, dont une vient d'être réhabilitée afin d'être médicalisée, complètent ce dispositif.
- 68 Lieu d'assistance, d'apprentissage et de découverte autour du numérique à Monaco, dans lequel les seniors, entre autres, peuvent bénéficier d'une écoute et d'une aide personnalisées de la part de conseillers dédiés, mais aussi d'un accès à une grande variété d'équipements numériques tels que des ordinateurs, des tablettes et des smartphones.
- 69 Lieu de vie intergénérationnel favorisant l'interaction des seniors avec le reste de la population, notamment les jeunes, proposant un espace de 1 000 m<sup>2</sup> sur deux étages incluant divers services (restaurant, espace de loisir, espace dédié à l'activité physique, salles dédiées à des activités culturelles et artistiques, une salle informatique, ...), afin d'effectuer de multiples activités.
- 70 A ce jour, le travail de nuit est encadré par les dispositions de l'Ordonnance-loi n° 677 du 2 décembre 1959 sur la durée du travail, modifiée (articles 11, 13, 13 ter, 13 quater et 13 quinquies), lesquelles fixent l'horaire du travail de nuit, ainsi que des interdictions d'emploi de nuit visant certaines catégories de personnes en vue de les protéger, dont les personnes âgées de moins de dix-huit ans (art. 13 bis, alinéa 1, Ordonnance-loi n° 677) ainsi que les femmes occupées à certaines tâches (art. 11, alinéa 1, Ordonnance-loi n° 677).
- 71 Ainsi, l'article 262 du Code pénal tel que modifié par la loi n° 1.517 susmentionnée dispose que : « *Le viol se définit comme le fait d'imposer à la personne d'autrui, de commettre ou de subir, sans son consentement, tout acte de pénétration sexuelle ou acte bucco-génital, de quelque nature qu'il soit et par quelque moyen que ce soit.* ».
- 72 Nouvel art. 261-1, dernier al., du Code pénal.
- 73 Nouvel art. 261-2, dernier al., du Code pénal.
- 74 GRECO, Deuxième Rapport de conformité de Monaco, 20-24 mars 2023, document référencé « GRECORC4(2023)5 », § 33)
- 75 L'Ordonnance Souveraine n° 9.931 du 15 juin 2023, susvisée, rappelle que les membres du Gouvernement exercent leurs attributions avec loyauté, dignité, probité, désintéressement, impartialité, objectivité et discrétion professionnelle. Des dispositions sont également prévues en ce qui concerne, notamment :
- L'information et la sensibilisation des membres du Gouvernement sur les principes et règles éthiques, déontologiques et de conformité à leur fonction ;
  - L'établissement d'une déclaration de patrimoine et d'une déclaration d'intérêts ;
  - La formalisation d'une procédure de déport et d'une procédure d'abstention ;
  - Le renforcement de la politique d'encadrement et du système de traçabilité des cadeaux ;
  - La création d'un Comité d'éthique et la désignation d'un déontologue ;
  - La mise en place d'une procédure spécifique pour prévenir le « *pantouflage* », lorsqu'un membre du Gouvernement envisage à la cessation de ses fonctions, d'exercer une activité privée.
- 76 Le Niger (189ème sur 191 pays), le Burundi (187/191), le Mali (186/191), le Burkina Faso (184/191), Madagascar (173/191), le Sénégal (170/191), la Mauritanie (158/191).

- <sup>77</sup> [https://www.oecd-ilibrary.org/sites/2dcf1367-en/1/3/2/31/index.html?itemId=/content/publication/2dcf1367-en&\\_csp\\_=177392f5df53d89c9678d0628e39a2c2&itemIGO=oecd&itemContentType=book](https://www.oecd-ilibrary.org/sites/2dcf1367-en/1/3/2/31/index.html?itemId=/content/publication/2dcf1367-en&_csp_=177392f5df53d89c9678d0628e39a2c2&itemIGO=oecd&itemContentType=book)
- <sup>78</sup> <https://reporting.unhcr.org/dashboards/donor-ranking>
- <sup>79</sup> Ses sept pays partenaires, Haïti, Mozambique, Malawi et certaines aides d'urgence.
-